

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 12 de enero de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00009-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra YANEL RIVERA TORRES y ROBINSON RIVERA FERNANDEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 913858636793, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla, artículo 82, numerales 4 y 5 del Código General del Proceso:

Se echa de menos el poder que faculte a la apoderada de la parte actora para demandar al señor ROBINSON RIVERA FERNANDEZ, contrariando ello lo señalado en el artículo 82, numeral 11 y 84 numeral 1 del Código General del Proceso, por lo que deberá aportarlo.

Debe aclarar la actora, el número del pagaré, como quiera que el mismo difiere del relacionado en el poder aportado, contrariando ello lo señalado en el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, por lo que deberá aportarlo.

En consecuencia, la instancia;

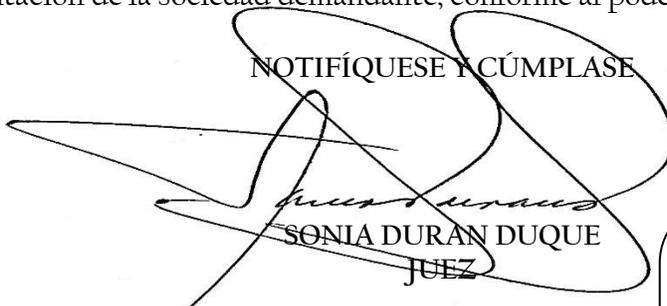
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A. identificada con Nit. 900.200.960-9, contra BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra YANEL RIVERA TORRES y ROBINSON RIVERA FERNANDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 4.638.253 y 1.130.591.487 respectivamente, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría